

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS - CONTINUACIÓN

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

| | | | |
|-----------------|-----------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 03:30 P.M | HORA FINAL: | 03:50 P.M. |
|-----------------|-----------|-------------|------------|

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00130-00
DEMANDANTE: MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS y
PERSONERÍA.

En Villavicencio, a los 16 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 03:30 p.m., se procede a llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante:

NORVEY BALLÉN ALZATE identificado con la C.C. 79.294.153 expedido en Bogotá y portador de la T P No. 243229 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandante.

MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS identificada con la CC No 40.373.020 de Villavicencio, demandante.

Parte demandada: HÉCTOR DAVID GUTIÉRREZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.121.818.513 de Villavicencio y T.P. 190134 del C.S.J. como apoderado del municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO identificada con C.C. No. 80.853.907 y T.P. 231355 del C.S.J., en su calidad de personero y abogado, se reconoce personería, conforme al acta de posesión.

JHONATAN DAVID NEIRA, identificado con la CC No 1.121.823.021 de Villavicencio

Ministerio Público: No asistió la Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO, para actuar como Personero.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisados los expedientes no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Esta etapa procesal se surtió el 31 de julio de 2018, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta, con providencia de fecha 27 de septiembre de 2018 vista a folio 7-12 del cuaderno de segunda instancia.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados

- La señora Martha Mercedes Carrillo Riveros tuvo vínculo legal y reglamentario con el municipio de San Martín de los Llanos, específicamente en la personería de la entidad territorial en mención, en el empleo de Secretaria de planta de la Personería, según Decreto No 001 de 2010 y acta de posesión sin número ni fecha. (fol. 14-16)
- La personera de esa localidad decidió declarar insubsistente el nombramiento antes descrito, a través de la Resolución No 059 del 15 de septiembre de 2016, la cual fue notificada en forma personal a la demandante. (fol. 44-47 y 49)
- La Personería de San Martín de los Llanos, Meta, emitió la Resolución No 070 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual se modificó la resolución primigenia, en el entendido de suprimir el derecho de interponer impugnación, acto administrativo que fue debidamente notificado con el oficio No PMSMLL 0536-16 del 24 de octubre de 2016. (fol. 57-58 y 59)

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Las demandadas se oponen a la prosperidad de las pretensiones, por lo cual el Despacho las incorpora a la fijación de litigio; las cuales se sintetizan en declarar la nulidad del acto administrativo Resolución No 059 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de secretaria a la señora demandante. Como consecuencia de lo anterior se ordene reintegrar a la demandante al empleo en cita, con el correspondiente pago de todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir; al igual de que se le pague 100 salarios mínimos legales mensuales por concepto de perjuicios morales.

4.3. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si la Resolución No 059 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la demandante y

la Resolución No. 070 del 18 de octubre de 2016, se encuentran viciadas de nulidad, conforme a los cargos planteados en el escrito de demanda. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por las apoderados, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente la documental aportada con la demanda vistas a folio 9-10 y obrantes a folios 11-170 estos documentos hacen alusión al acto administrativo acusado con su correspondiente modificación y notificación de ambos, acto de nombramiento de la demandante como secretaria de la personería de San Martín de los Llanos, Meta y el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos del municipio de San Martín de los Llanos 2015, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas: Oficiar a la Procuraduría Regional del Meta y al municipio de San Martín de los Llanos, para que certifiquen e informen si contra la señora Martha Mercedes Carrillo Riveros identificada con la cédula de ciudadanía No 40.373.020 han adelantado y/o cursa actualmente investigación de orden disciplinario, en caso positivo, indicar el estado actual de los mismos.

Oficiar a la Personería de San Martín de los Llanos, para que envíe copia auténtica, íntegra y legible del manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de esa dependencia.

7.1.3. Testimoniales: Se decreta el testimonio de las siguientes personas: GLORIA PATIÑO; OLIMPO CASTILLO SASTOQUE y MAGDALENA DE JESÚS HINCAPIÉ. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

7.2. Parte demandada:

Personería de San Martín.

7.2.1. Documentales: Se tiene como prueba documental las portadas y visibles a folios 194-224.

Municipio de San Martín.

7.2.2. Documentales: Se tiene como prueba documental el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, vistos a folios 241-252.

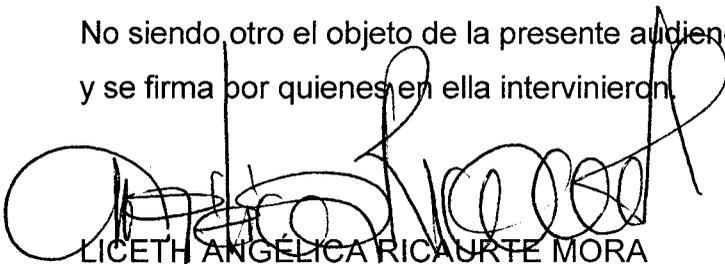
El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija para el **3 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**

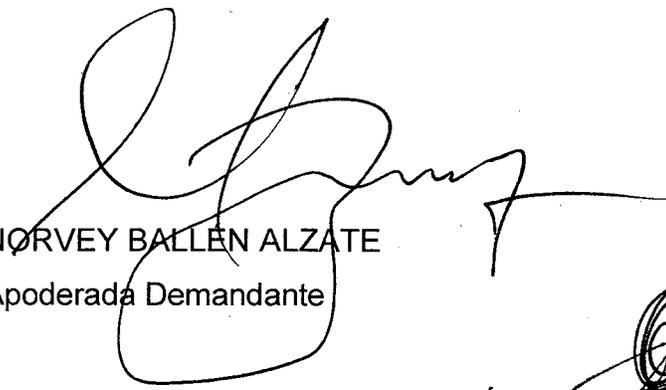
Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:50 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

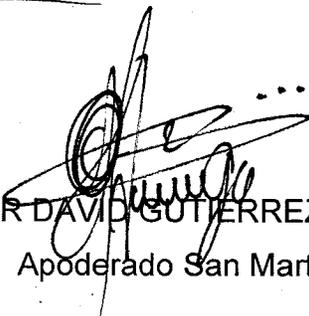


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



NORVEY BALLEÑ ALZATE
Apoderada Demandante



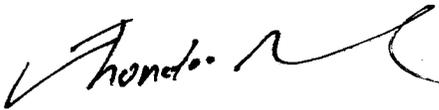
HÉCTOR DAVID GUTIÉRREZ GÓMEZ
Apoderado San Martín.



JAIMÉ HUMBERTO DUARTE NIÑO
Personero de San Martín.



MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS
Demandante



JHONATAN DAVID NEIRA
Alcalde de San Martín.